



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 28-10-2025

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda División - Liga Regular - Único  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:11 (26-10-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

PORTILLO SOLER, FRANCISCO (SD Huesca )  
Sierra Perez, Gregorio "GREGO S." (Burgos CF )  
Cordoba Querejeta, Aitor "CÓRDOBA" (Burgos CF )  
MARIEZKURRENA ETXEZARRETA, ARKAITZ "MARIEZKURRENA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")  
Peña Jiménez, Rubén (CD Leganés )  
Miquel Pons, Ignasi (CD Leganés )  
Diawara, Amadou (CD Leganés )  
Cordoba Sanchez, Iker "CORDOBA" (CD Mirandés )  
Maguette, Gueye (Real Racing Club de Santander )  
OJEDA, THIAGO EZEQUIEL "OJEDA" (CyD Leonesa )  
DE LA FUENTE, KONRAD (AD Ceuta FC )  
AGUIRREGABIRIA PADILLA, MARTIN (Real Zaragoza )  
Calatrava Torrado, Alex "CALATRAVA" (CD Castellón )  
Brignani, Fabrizio (CD Castellón )  
Lopy, Dion (UD Almería )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Ojeda Saranova, Daniel (SD Huesca )  
Garcia Campos, Diego "GARCIA" (CD Leganés )  
SUAREZ MARCOS, RODRIGO "RODRI" (CyD Leonesa )  
BARZIC GUTIÉRREZ, MATIA (CyD Leonesa )  
MULATTIERI, SAMUELE (RC Deportivo )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Miguel, Florian Jeremie "FLORIAN MIGUEL" (Burgos CF )  
FERNANDEZ LUNA, CARLOS (CD Mirandés )  
PUERTA MOLANO, GUSTAVO ADOLFO (Real Racing Club de Santander )  
Uzcudun Arruti, Aitor (FC Andorra )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Gil Calero, Ivan (UD Las Palmas )  
LUNA GARCIA, DANIEL ANDRES (SD Huesca )  
Morante Ruiz, Iván "MORANTE" (Burgos CF )  
GARRO LARRARTE, JON (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")  
Nolascoain Esnal, Peru "NOLASKOAIN" (SD Eibar )  
Olaetxea Ibaibarriaga, Lander (SD Eibar )  
Perez Rico, Pablo "PABLO" (CD Mirandés )  
MARI SANCHEZ, ALBERTO (CD Mirandés )  
Diarra, Youssouf "DIARRA" (Cádiz CF )  
PASCUAL MEDINA, JORGE "PASCUAL" (Granada CF )  
Latasa Fernandez Layos, Juan Miguel "LATASA" (Real Valladolid CF )  
Barcia Rama, Daniel "DANIEL BARCIA" (RC Deportivo )  
Quagliata, Giacomo (RC Deportivo )  
RUIZ RUBIO, CARLOS "RUIZ" (Málaga CF )  
JIMENEZ MELERO, JUAN PEDRO "JUAMPE" (Málaga CF )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 28-10-2025

KIM, MINSU "KIM" (FC Andorra )  
VILLAHERMOSA MARTINEZ, DANIEL "VILLAHERMOSA" (FC Andorra )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Antolin Garzon, Marvelous (CD Leganés )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Gutiérrez Martínez, Juan (CD Mirandés )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Recio Ortega, Iker "RECIO" (Cádiz CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CORREDERA ALARDI, ALEXANDRE (Real Sporting de Gijón )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

De Sousa Mendonça, Marcos Andre (Real Valladolid CF )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
---	---

### 4.- SUSPENSIÓN

DUBASIN, JONATHAN (Real Sporting de Gijón )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
BRASANAC, DARKO (Málaga CF )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Justo Rodriguez, Francisco (CD Mirandés )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Rojo Martin, Jose "PACHETA" (Granada CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Jimenez Saez, Borja (Real Sporting de Gijón )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Sporting de Gijón

Vistas las alegaciones aportadas por el REAL SPORTING DE GIJÓN, S.A.D. respecto a la expulsión en el minuto 45+8 del encuentro del jugador D. Jonathan Dubasin, este Comité de Disciplina considera:

**Primero.** - El Club alegante señala en su escrito que se ha producido un error material manifiesto por parte del árbitro del encuentro, que en ningún momento se produce uso de fuerza excesiva por parte del Sr. Dubasin, y que este jugador se limita a interponer su cuerpo y su brazo para frenar la carrera del adversario, sin que en ningún momento se aprecie que el Sr. Dubasin ejecute un golpe, empuje o acción dirigida a lesionar o intimidar al oponente. Se solicita que se deje sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador D. Jonathan Dubasin.

**Segundo.** - Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 28-10-2025

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” [artículo 261, párrafo 2, apartado e)]; así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto las decisiones arbitrales que son objeto de la presente impugnación.

**Tercero.** - Este Comité entiende que las alegaciones del club no pueden prosperar. De la descripción contenida en el acta arbitral y del detenido y reiterado visionado de las imágenes aportadas no se desprende error material manifiesto que justifique la alteración de los hechos reflejados. El árbitro consignó que el jugador expulsado se interpuso en la carrera de un adversario, golpeándole con su brazo en la cara con uso de fuerza excesiva. En tales circunstancias, no corresponde a este órgano sustituir la valoración del árbitro respecto de la fuerza empleada o la gravedad de la acción, pues se trata de apreciaciones técnicas vinculadas a la inmediatez y percepción directa de los hechos.

En consecuencia, la conducta descrita encuentra su encaje en el artículo 130.1 del Código disciplinario federativo.

Por todo lo expuesto, debe prevalecer el criterio arbitral, al no haberse acreditado error material manifiesto alguno ni circunstancia que permita alterar los hechos reflejados en el acta arbitral.

Por cuanto acaba de exponerse, este Comité de Disciplina **ACUERDA**:

Desestimar las alegaciones presentadas por el REAL SPORTING DE GIJÓN, S.A.D., e imponer al jugador D. Jonathan Dubasin la sanción de un partido de suspensión por infracción del artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con las multas accesorias del artículo 52 del Código Disciplinario de la RFEF.